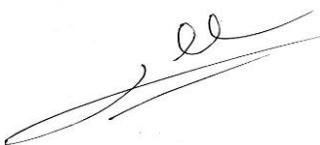


Proceso: [OBJ] EJECUTIVO

Radicación: [OBJ] 680014003015-202-00695-00

Al Despacho del señor Juez, con escrito de subsanación, para proveer. Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva presentada por BANCO DE OCCIDENTE, mediante apoderado judicial, contra LAURA JULIET ALONSO PORRAS, encuentra este Despacho no se subsanó en debida forma según lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P y conforme a lo señalado en auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si lo que pretendía era el pago de intereses de mora por cada instalamento del pagaré, debía solicitarlo discriminando cuota por cuota, con su respectivo interés de plazo y de mora y no de manera general, pues tanto intereses moratorios como intereses de plazo se estarían cobrando durante el mismo lapso y en cambio en el escrito de subsanación se insistió en el mismo planteamiento efectuado en la demanda.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

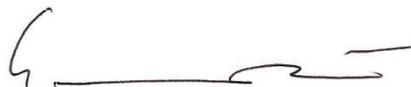
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por BANCO DE OCCIDENTE, mediante apoderado judicial, contra LAURA JULIET ALONSO PORRAS de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la entrega de los anexos a la parte demandante, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 16 de noviembre de 2023.

Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS